

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 06 de julio de 2024.

No. 54

Folleto Anexo

ACUERDO N° 055/2024

**REGLAMENTO INTERIOR DEL
MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA
CHIH**

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI y 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 28 fracción I y 50 del Código Municipal para el Estado, así como 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 055/2024

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Bárbara, Chihuahua, en sesión celebrada el día tres de octubre de dos mil veintitrés, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Bárbara, Chih.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Sufragio Efectivo: No Reelección

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

SECRETARÍA

EL C. LIC. SANTOS EDUARDO OZAETA BLANCO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, CHIH., HACE CONSTAR Y

CERTIFICA

QUE EN LA SESIÓN NO. 55 DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, CHIH., VERIFICADA CON FECHA EL DÍA 03 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, EN EL PUNTO NO. IX DEL ORDEN DEL DÍA SE APROBÓ EL SIGUIENTE:

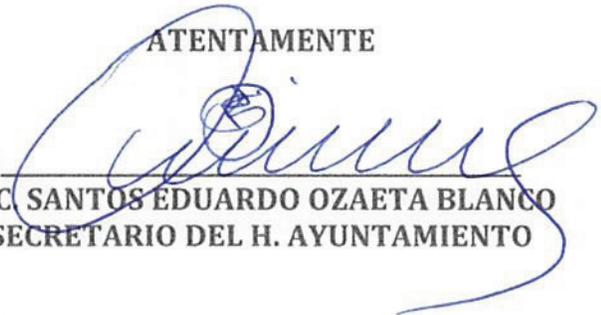
ACUERDO

ACUERDO NO. 293 03/10/2023, EN EL QUE ES DE ACORDARSE Y SE ACUERDA POR **UNANIMIDAD**, APROBAR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, CHIH., CON LA SIGUIENTE VOTACIÓN 12 A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES.

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2024, EN LA CIUDAD DE SANTA BÁRBARA, CHIH.



ATENTAMENTE


LIC. SANTOS EDUARDO OZAETA BLANCO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, CHIH.

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento contiene las normas a que debe sujetarse la organización y funcionamiento del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Bárbara; desarrollando las disposiciones que al respecto contienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 2.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Bárbara tendrá su residencia en la Ciudad de Santa Bárbara, la cual podrá cambiar provisional o definitivamente a otro lugar del territorio municipal, previa autorización del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 3.- El Honorable Ayuntamiento es el órgano máximo de gobierno, a través del cual el pueblo del Municipio realiza su voluntad política y la gestión de los intereses de la comunidad, por lo que no tiene superior jerárquico alguno, no habrá autoridad intermedia entre este y los Poderes del Estado.

ARTÍCULO 4.- El Honorable Ayuntamiento es la autoridad competente, en el orden administrativo para interpretar la legislación municipal y dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 5.- El tratamiento que debe darse al Ayuntamiento, será el de honorable, pero sus miembros no tendrán ninguno especial.

ARTÍCULO 6.- Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el propio Ayuntamiento por el voto de más de la mitad de sus miembros.

TÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 7.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Bárbara se integrará con un Presidente o Presidenta, siete regidores(as) electos por el principio de mayoría relativa y hasta cinco regidores(as) electos a través del principio de

representación proporcional, de acuerdo a las bases y procedimientos que para tales efectos establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y un Síndico o Síndica.

ARTÍCULO 8.- Por cada persona propietaria del Honorable Ayuntamiento habrá un suplente, que entrará en funciones en las hipótesis contempladas en la Constitución Política del Estado y Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO II DE LA INSTALACIÓN

ARTÍCULO 9.- El Honorable Ayuntamiento se instalará el día diez de septiembre de los años correspondientes a su renovación, en sesión solemne la que deberá llevarse a cabo en la Sala de Cabildo o en el lugar que se haya declarado como recinto oficial.

ARTÍCULO 10.- Son autoridades municipales auxiliares, las Juntas Municipales y Comisarías de Policía, y se regirán por el establecimiento en el Capítulo IV del Título tercero del Libro Primero del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y tomarán posesión en la fecha que señale el Honorable Ayuntamiento, una vez calificada la elección.

ARTÍCULO 11.- La persona titular de la Presidencia Municipal, que lo es a la vez del Honorable Ayuntamiento, otorgará protesta en los siguientes términos:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular de nuestra Entidad, el Código Municipal para el Estado y demás disposiciones que de ellos emanen y desempeñar con lealtad, eficiencia y patriotismo, el cargo de Presidente Municipal, que el pueblo de este Municipio, me ha conferido".

La persona titular de la Sindicatura, otorgará protesta en los siguientes términos:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular de nuestra Entidad, el Código Municipal para el Estado y demás disposiciones que de ellos emanen y desempeñar con lealtad, eficiencia y patriotismo, el cargo de Síndico, que el pueblo de este Municipio, me ha conferido".

El Presidente o Presidenta Municipal tomará protesta a los Regidores y Regidoras, de la manera siguiente:

"¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular de nuestra Entidad, el Código Municipal para el Estado y demás disposiciones que de ellos emanen y desempeñar con lealtad, eficiencia y patriotismo el cargo que el pueblo de este Municipio os ha conferido?".

El Presidente o Presidenta Municipal los amonestará en los siguientes términos:

“Si así no lo hicieréis, que la Nación, el Estado y el Municipio os lo demanden”.

En este acto el Presidente o Presidenta Municipal expondrá a los vecinos del Municipio su programa de gobierno.

En las Juntas Municipales y Comisarías de Policía, la protesta se tomará por el Presidente o Presidenta Municipal o su representante.

La anterior protesta será de acuerdo a lo preceptuado en el capítulo relativo al ceremonial de este reglamento.

Las convocatorias para elegir a las autoridades de las Juntas Municipales deberán contener:

- I. Los requisitos para la inscripción de candidatos;
- II. Las bases de la jornada electoral, desde la junta previa hasta la publicación de los resultados de la elección; y,
- III. Se procederá conforme a lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Para la elección de las autoridades de las Juntas Municipales se requerirá a los votantes la credencial de elector expedida por la autoridad competente.

En los casos de las Comisarías de Policía, la elección se llevará a cabo mediante plebiscito cuya votación será regulada con las bases que el Honorable Ayuntamiento considere pertinentes.

El Honorable Ayuntamiento nombrará una comisión de Regidores y Regidoras por cada sección municipal. Esta comisión será encargada del desarrollo de todo el proceso electoral. Estas comisiones deberán ser auxiliadas por las dependencias que el propio Honorable Ayuntamiento determine.

Las comisiones de Regidores y Regidoras deberán celebrar, en las cabeceras seccionales respectivas, una junta previa con los candidatos registrados.

La junta previa deberá realizarse dos días después del cierre del registro y tendrán como objetivo dar a conocer los acuerdos del Honorable Ayuntamiento relativos al proceso.

En las elecciones de las Juntas Municipales y Comisarías de Policía, los candidatos no podrán utilizar logotipos o lemas de partidos políticos y el Honorable Ayuntamiento cuidará que estos no intervengan en el proceso.

TÍTULO III

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO Y SUS MIEMBROS.

CAPÍTULO I

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES Y REGIDORAS.

ARTÍCULO 12.- Son facultades y obligaciones del Honorable Ayuntamiento las que señalan el artículo 28 del Código Municipal, este Reglamento y las que le atribuyan otras disposiciones legales o acuerdos del propio Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13.- Los Regidores y Regidoras tienen facultades de inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, por lo que no podrán dar órdenes a los funcionarios, empleados municipales y público en general. Sólo podrán ejercitar funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones del Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14.- Los Regidores y Regidoras no podrán ser reconvenidos por las opiniones que manifiesten, en el desempeño de su cargo, así mismo, disfrutarán de las dietas que acuerde el honorable Ayuntamiento y contarán con los apoyos que les corresponden conforme al presente Reglamento, para realizar las funciones que les corresponden.

ARTÍCULO 15.- Son facultades y obligaciones de Regidoras y Regidores:

- I. Asistir con puntualidad a las sesiones del Honorable Ayuntamiento;
- II. Tomar parte de las discusiones con voz y voto;
- III. Suplir al Presidente o Presidenta Municipal en la forma que establece el Código Municipal para el Estado;
- IV. Formar parte de las comisiones para las que fueran designados por el Honorable Ayuntamiento;
- V. Vigilar el ramo de la Administración Municipal que le sea encomendado por el Honorable Ayuntamiento; así mismo, solicitar informes a los diversos titulares de la administración Municipal, sobre cualquier deficiencia que notare en los diferentes ramos de la administración municipal y proponer las medidas convenientes para enmendarlas;
- VI. Proponer al Honorable Ayuntamiento, iniciativas de ley al Congreso del Estado en asuntos municipales e iniciativas de reglamentos o acuerdos;
- VII. Convocar a sesiones extraordinarias en los términos del Código Municipal y este Reglamento;
- VIII. Presentar ante el Pleno del Honorable Ayuntamiento en un término de noventa días naturales contados a partir del momento que quede integrada la comisión o comisiones Edilicias. Una agenda mínima de trabajo que deberá contener; las actividades previstas para su funcionamiento, con un calendario y horario en el que la comisión que coordine celebrará sesión; y,
- IX. Las demás que les otorguen otras disposiciones aplicables a la materia, este Reglamento o acuerdos del Honorable Ayuntamiento.

CAPÍTULO II FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA MUNICIPAL

ARTÍCULO 16.- El presidente o Presidenta Municipal o quien lo sustituya, legalmente, lo será del Honorable Ayuntamiento y tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 17.- Corresponde al Presidente o Presidenta Municipal presidir las sesiones del Honorable Ayuntamiento, no obstante ello, cuando por alguna razón se vea imposibilitado para asistir o habiendo asistido tenga la necesidad de ausentarse de la sesión, el Secretario o Secretaria desahogará el orden del día.

En caso de no asistencia del Secretario o Secretaria, o habiendo asistido tenga la necesidad de ausentarse, el Presidente o Presidenta Municipal pondrá a consideración del Honorable Ayuntamiento la elección de un Regidor o Regidora para los mismos efectos.

En caso de ausencia del C. Presidente o Presidenta y del Secretario o Secretaria se estará a lo dispuesto por el artículo 6° del Reglamento.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del Presidente o Presidenta del Honorable Ayuntamiento:

- I. Presidir las sesiones del Ayuntamiento, con voz y voto y convocar al Ayuntamiento a sesiones extraordinarias;
- II. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados de la Administración Municipal, cuando no esté determinado de otro modo en las leyes;
- III. Proponer mediante terna al Ayuntamiento la aprobación del titular de la Dirección de Seguridad Pública o en su equivalente;
- IV. Proponer a la persona que será Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con el Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de Santa Bárbara Chihuahua;
- V. Informar oportunamente al Ayuntamiento, acerca de la ejecución de los acuerdos aprobados;
- VI. Dar publicidad a los Reglamentos y demás disposiciones de carácter general aprobados por el Ayuntamiento;
- VII. Resolver los conflictos de competencia entre las Dependencias Municipales;
- VIII. Designar con la aprobación del Ayuntamiento, a los miembros de los consejos de Administración, juntas directivas u órganos equivalentes, presidente, director o gerente y comisarios descentralizados y empresas de participación municipal;
- IX. Tomar la protesta legal a los funcionarios municipales que conforme a la ley deban otorgarla ante él, en los siguientes términos:

“¿Protesta usted desempeñar con eficiencia, lealtad y patriotismo, el cargo de que en este acto le confiero, cumpliendo para ello todas las

disposiciones legales que nos rigen? Si así no lo hiciera, que el Estado y el Municipio os lo demanden”;

- X. Conceder licencias por causa justificada y con goce de sueldo, por una vez al año, a los funcionarios y empleados al servicio del municipio, hasta por diez días hábiles y sin goce de sueldo por una vez al año, hasta por setenta días pudiendo el mismo servidor gozar de las dos licencias;
- XI. Con respecto de la garantía de audiencia, imponer a los servidores públicos municipales, las correcciones disciplinarias que fijen las leyes y reglamentos, con motivo de las faltas y responsabilidades administrativas en que incurran en el desempeño de sus funciones, de conformidad con el Código de Ética y de Conducta para las personas servidoras públicas del Municipio de Santa Bárbara Chihuahua.
- XII. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, mandar en jefe a los cuerpos de seguridad pública municipal y solicitar del Ejecutivo Estatal, el auxilio de las fuerzas públicas a su cargo, para hacer cumplir las resoluciones de las autoridades municipales.
Así mismo, en caso necesario, por el conducto indicado solicitar el auxilio de la fuerza pública federal;
- XIII. Practicar visitas a las secciones municipales y comisarías, cuando lo estime conveniente o lo requieran las necesidades de las mismas;
- XIV. Representar al municipio, con todas las facultades de un apoderado general; nombrar asesores y delegados y otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas;
- XV. Formular y someter a la aprobación del Ayuntamiento el anteproyecto de la Ley de Ingresos y el proyecto del Presupuesto de Egresos;
- XVI. Administrar por conducto de las dependencias competentes, la hacienda pública municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen de ingresos y el gasto público, siendo aplicable en lo conducente lo dispuesto por los títulos Quinto y Sexto, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua;
- XVII. Vigilar la recaudación de los ingresos municipales y que la inversión de dichos fondos se aplique con apego al Presupuesto de Egresos;
- XVIII. Ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la tesorería municipal, que sean conforme a dicho presupuesto; así mismo, ejercer el gasto de recursos provenientes de convenios de coordinación que celebre con el Estado y la Federación;
- XIX. Celebrar convenios de coordinación con la Federación y el Estado en la realización de programas de inversión pública;
- XX. Celebrar convenios de coordinación, con aprobación del Ayuntamiento, para la recaudación, administración y cobro de créditos fiscales y estatales o adherirse a los celebrados por el Estado;
- XXI. Vigilar que no se altere el orden y la tranquilidad públicos, se cumplan las leyes, los reglamentos y demás disposiciones de la autoridad municipal;

- XXII. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales;
- XXIII. Celebrar a nombre del municipio, en ejercicio de las facultades que la ley le confiere y en ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento o del Congreso, los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;
- XXIV. Dentro de la posibilidad de cada Municipio, aprobar la realización de las obras públicas de su competencia, siempre y cuando las mismas sean de utilidad social;
- XXV. Ejercer el control y vigilancia, por conducto de la dependencia correspondiente, en materia de fraccionamientos, sobre construcción de obras públicas y privadas, de ornato, nomenclatura, numeración oficial, planificación y alineamiento de edificaciones y calles;
- XXVI. Determinar, con apego a las disposiciones de este y otros ordenamientos legales, los servicios públicos que sean de la competencia municipal y vigilar la prestación de los mismos;
- XXVII. Otorgar y revalidar los permisos, licencias o autorizaciones que les competan conforme a las leyes y sus reglamentos;
- XXVIII. Autorizar en cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y acuerdos de los ayuntamientos, horarios y precios para el acceso a las diversiones y los espectáculos públicos su celebración y vigilar su desarrollo;
- XXIX. Declarar administrativamente la nulidad, caducidad o rescisión de contratos, permisos o licencias y concesiones administrativos; así como hacer efectivo el derecho de reversión de los terrenos municipales, cuando los adquirientes incumplan la obligación de construir dentro del plazo y por el valor indicados en el título municipal;
- XXX. Solicitar al Ejecutivo del Estado, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública, la ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio;
- XXXI. Enviar al Ejecutivo del Estado, los proyectos y programas municipales que requieran la coordinación con los de carácter estatal;
- XXXII. Proporcionar informes, cuando sea requerido para ello, al Gobernador y al Congreso del Estado, sobre cualquiera de los ramos de la administración municipal;
- XXXIII. Llevar a cabo, por conducto de la dependencia correspondiente, la construcción, mantenimiento, control y vigilancia de locales destinados a prestar al público el servicio de estacionamiento de vehículos;
- XXXIV. Resolver los recursos, que, de acuerdo con éste y otros ordenamientos, sean de su competencia;
- XXXV. Cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo pactado en convenio celebrados por el Municipio con las autoridades federales y estatales;
- XXXVI. Recabar de los servidores públicos municipales, la declaración de situación patrimonial y rendir la suya propia en el plazo de términos que establece este Reglamento;

- XXXVII. Elaborar la tarifa de valores para la enajenación de terrenos municipales, por conducto de la dependencia correspondiente, en case a los lineamientos contemplados en la Ley de Catastro;
- XXXVIII. Establecer las bases conforme a las cuales deban llevarse a cabo los registros y autorizaciones de los peritos valuadores, de conformidad con el reglamento que se expida; y,
- XXXIX. Las demás que le confieren las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO III FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA SINDICATURA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 19.- El Síndico o Síndica Municipal tendrán a su cargo la vigilancia del patrimonio municipal.

En el Presupuesto de Egresos de cada municipio deberán preverse recursos suficientes para que el Síndico o Síndica pueda cumplir con eficacia las funciones que le corresponden.

El Síndico o Síndica podrá practicar revisiones a los documentos que habrán de conformar la cuenta pública. Cada tres meses deberá presentar al Ayuntamiento un informe de las revisiones efectuadas. La falta de cumplimiento de este precepto será causa de responsabilidad.

ARTÍCULO 20.- El Síndico o Síndica tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz, pero sin voto;
- II. Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal;
- III. Revisar que el ejercicio del gasto se realice llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;
- IV. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales o cualquier ingreso sea enterado a la tesorería, previo certificado de ingresos;
- V. Asistir a las visitas de inspección que realice la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, e informar de los resultados al Ayuntamiento;
- VI. Vigilar que oportunamente se remita al Congreso la cuenta pública municipal;
- VII. Vigilar la formulación de inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- VIII. Vigilar el régimen de propiedad de los bienes inmuebles municipales;
- IX. Participar como observador en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones previstos en las leyes respectivas;
- X. Verificar que los funcionarios públicos y empleados del municipio cumplan con la formulación de su declaración patrimonial;
- XI. Revisar la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados;

- XII. Asociarse a cualquier comisión encomendada a los Regidores y Regidoras cuando la importancia de la misma y los intereses del municipio así lo ameriten;
- XIII. Conocer de las condonaciones o reducciones de créditos fiscales que realicen el tesorero o el Presidente o Presidenta Municipal;
- XIV. Nombrar y remover libremente a sus colaboradores, previo informe que proporcione al Ayuntamiento. La opinión de este en ningún caso será vinculante;
- XV. Solicitar datos, informes y documentación en general a fin de hacer las compulsas necesarias con las empresas o entidades, privadas o públicas, participantes en las actividades que se revisan;
- XVI. Elaborar y remitir con oportunidad al Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto de Sindicatura, para la discusión, modificación en su caso, y aprobación por el cabildo de la partida presupuestal correspondiente;
- XVII. Informar al H. Ayuntamiento sobre cualquier deficiencia que notare en los diferentes ramos de la Administración Municipal y proponer las medidas convenientes para enmendarlas; y,
- XVIII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO IV FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 21.- El Secretario o Secretaria de la Presidencia Municipal, lo será del Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del Secretario Secretaria del Honorable Ayuntamiento:

- I. Concurrir a todas las sesiones del Ayuntamiento, con voz informativa y levantar las actas al terminar cada una de ellas;
- II. Expedir y certificar las copias de documentos oficiales del municipio y suscribir aquellos que contengan acuerdos y órdenes del Ayuntamiento y del Presidente o Presidenta Municipal;
- III. Atender todo lo relativo a la remisión de acuerdos del Ayuntamiento que requieran la aprobación del Congreso o del Ejecutivo del Estado;
- IV. Tramitar y formular el proyecto de resolución en procedimientos administrativos y recursos interpuestos en contra de las autoridades municipales;
- V. Tramitar los procedimientos y formular dictamen en los casos de municipalización de servicios, nulidad, caducidad, rescisión, rescate o revocación de contratos, licencias y concesiones administrativas;
- VI. Tramitar y llevar el control de denuncias de terrenos municipales;
- VII. Recopilar la documentación e información necesaria para acreditar la existencia de la causa de utilidad pública, cuando el Ayuntamiento pretenda solicitar la expropiación de un bien;

- VIII. Tener a su cargo el archivo del municipio, así como la colección ordenada y anotada de leyes, decretos, reglamentos, circulares y órdenes relativas a los distintos ramos de la administración municipal;
- IX. Formular la lista de personas que están en aptitud de ser nombrados por el Ayuntamiento, como miembros de Consejo Local de tutelas;
- X. Coordinar las actividades de las juntas municipales y las comisarías de policía y comunicarles los acuerdos y órdenes de Presidente o Presidenta Municipal y del Ayuntamiento;
- XI. Atender las consultas, sobre interpretación de leyes, reglamentos o circulares que deban aplicar las autoridades municipales y auxiliar a las demás dependencias del municipio, en la atención de los juicios de amparo que se promuevan;
- XII. Intervenir en aquellas cuestiones que se refieran al cumplimiento de las leyes federales o del Estado, particularmente en lo que se refiere al Servicio Militar Nacional y a la materia electoral;
- XIII. Reunir los datos necesarios, para la elaboración de los informes que el Presidente o Presidenta Municipal deba rendir al Ayuntamiento y a los Poderes Legislativo y Ejecutivo o del Estado; y,
- XIV. Las demás que le encomienden las leyes, reglamentos y manuales de organización.

TÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 23.- El Honorable Ayuntamiento como órgano deliberante, deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente y al efecto, celebrará sesiones públicas ordinarias y extraordinarias, las cuales podrán tener el carácter de solemne.

ARTÍCULO 24.- Las sesiones ordinarias se celebrarán periódicamente en las fechas que se establezcan en la primera sesión del Honorable Ayuntamiento de cada nueva gestión. Habrá por lo menos, dos sesiones ordinarias cada mes.

ARTÍCULO 25.- Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuando sean necesarias a juicio del Presidente o Presidenta Municipal o a petición de la mayoría de los Regidores y Regidoras del Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- Es obligación del Honorable Ayuntamiento celebrar del 2 al día 9 de septiembre de cada año, una sesión solemne en la cual el Presidente o Presidenta Municipal deberá rendir informe detallado de su gestión administrativa. El mismo carácter tendrá la sesión en que se instale el nuevo Honorable Ayuntamiento y las demás que determinen los integrantes del mismo por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 27.- Para que las sesiones del Honorable Ayuntamiento sean válidas, se requiere que se constituya el quórum por lo menos con la asistencia del 50% más uno de la totalidad de los miembros.

ARTÍCULO 28.- Las sesiones, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes podrán ser privadas, cuando así se justifique.

ARTÍCULO 29.- Las sesiones del Honorable Ayuntamiento, se celebrarán en la Sala de Cabildo o cuando el caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial por el propio Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 30.- El uso de la Sala de Cabildo será para las sesiones del honorable Ayuntamiento y sólo podrá dársele un uso distinto cuando se trate de eventos relevantes para la vida municipal a criterio del Presidente o Presidenta.

ARTÍCULO 31.- Cada sesión se iniciará con la lectura del acta de sesión anterior salvo dispensa aprobada por la mayoría de los miembros presentes. Después de la lectura y aprobación se procederá a suscribir el acta por todos los que intervinieron en la misma y quisieron hacerlo. Las actas de las sesiones se consignarán en un libro que deberá llevar y resguardar el secretario.

ARTÍCULO 32.- Las Actas de las sesiones contendrán el o los acuerdos tomados en la sesión anterior. Los argumentos esgrimidos por el Presidente o Presidenta, Secretario o Secretaria, los Regidores y Regidoras en las discusiones de los asuntos o dictámenes abordados, así como el sentido de las votaciones de cada uno de ellos y las demás circunstancias que se susciten, se asentarán en el Diario de los Debates.

ARTÍCULO 33.- El recinto del Honorable Ayuntamiento es inviolable. Toda fuerza pública está impedida para tener acceso al mismo, salvo con el permiso del Presidente o Presidenta en cuyo caso estará a cargo de este.

ARTÍCULO 34.- El Honorable Ayuntamiento deberá llevar a cabo sesiones ordinarias o extraordinarias cuando menos una vez al año en cada sección municipal si las hubiera.

ARTÍCULO 35.- Cuando uno o varios Regidores o Regidoras se presentan a la sesión una vez iniciada ésta, el Secretario o Secretaria al momento de someter a votación un punto del orden del día o cualquier otro asunto, dará fe de la incorporación del regidor o regidora a la sesión.

ARTÍCULO 36.- Las sesiones deberán iniciarse a la hora señalada.

ARTÍCULO 37.- A los Regidores y Regidoras que no concurran a una sesión, sin causa justificada o sin el permiso del Honorable Ayuntamiento, se les aplicará una multa equivalente a la dieta correspondiente al día en que no concurran. Los Regidores y Regidoras contarán con un plazo de tres días hábiles para justificar su inasistencia, sobre la cual deberá decidirse en la próxima sesión del Ayuntamiento, una vez sucedido lo anterior, si se considera no justificada, el Presidente o Presidenta girará oficio a la dependencia correspondiente para que proceda a

realizar el descuento procedente. Si transcurrido el término anterior el Regidor o Regidora no presenta el respectivo justificante, el Presidente o Presidenta procederá en los términos señalados.

ARTÍCULO 38.- Los Regidores o Regidoras que hayan dejado de asistir a tres sesiones consecutivas o a cinco en un año, serán exhortados mediante oficio por el Presidente o Presidenta para que comparezcan, si no obstante ello no lo hacen, podrán ser suspendidos definitivamente y declararlos cesantes por el Honorable Ayuntamiento, debiendo llamarse a los suplentes para que los sustituyan por todo el tiempo que falte para cumplirse el periodo.

CAPÍTULO II DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 39.- Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo en los términos del artículo 22 del Código Municipal. El Secretario o Secretaria dará a conocer el contenido del orden del día a los miembros del Honorable Ayuntamiento con veinticuatro horas de anticipación como mínimo.

ARTÍCULO 40.- Para celebrar sesiones extraordinarias se requerirá de convocatoria previa expedida por el Presidente o Presidenta o por la mayoría de los Regidores y Regidoras. La convocatoria deberá ser firmada por los convocantes y deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a) Día, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión.
- b) El orden del día.
- c) Nombre y firma del convocantes o convocantes a la sesión.

ARTÍCULO 41.- El Presidente o Presidenta podrá convocar a sesiones extraordinarias, sin ajustarse a los términos y plazos antes descritos, cuando existan asuntos urgentes que tratar y que por su demora se pueda poner en riesgo la atención oportuna de alguna situación que sea responsabilidad del Presidente o Presidenta Municipal o del Honorable Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DEL ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 42.- El orden del día de las sesiones contendrá por regla general, los asuntos que a continuación se indican:

- I. Lista de presentes y, en su caso, declaración por parte del Secretario o Secretario de la existencia o no del Quórum reglamentario;
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la Sesión anterior;
- III. Lectura de la correspondencia dirigida al Honorable Ayuntamiento o al Presidente o Presidenta en asuntos de la competencia del primero;
- IV. Las iniciativas que se hubiesen recibido;

- V. Lectura y discusión, en su caso, de los dictámenes por las comisiones;
- VI. Informes presentados por las comisiones, si las hubiera; y,
- VII. Asuntos generales.

CAPÍTULO IV DE LAS DISCUSIONES Y VOTACIONES.

ARTÍCULO 43.- El Honorable Ayuntamiento discutirá y aprobará, en su caso, a propuesta del Presidente o Presidenta, de los Regidores y Regidoras o de los electores a través de la iniciativa popular, las disposiciones reglamentarias de observancia general en el municipio.

ARTÍCULO 44.- Ningún asunto turnado a comisión podrá ser discutido sin que previamente haya sido examinado y dictaminado por la misma.

ARTÍCULO 45.- Los asuntos se discutirán según estén enlistados en el orden del día, salvo acuerdo del pleno de Honorable Ayuntamiento en contrario.

ARTÍCULO 46.- Terminada la lectura del dictamen que presente la comisión, así como los votos particulares, si los hubiere, el Presidente o Presidenta lo someterá al pleno para su discusión.

ARTÍCULO 47.- Todo dictamen se discutirá primero en lo general, y después en lo particular. Cuando conste de un solo punto o artículo, será discutido una sola vez.

ARTÍCULO 48.- Cuando la discusión, en lo general, algún Regidor o Regidora solicite el uso de la palabra en contra del dictamen, uno de los miembros de la comisión podrá intervenir para explicar el sentido del dictamen.

ARTÍCULO 49.- Para los efectos de la discusión en lo general de un dictamen, el Secretario o Secretaria levantará una lista de Regidores y Regidoras que soliciten el uso de la palabra.

ARTÍCULO 50.- Si algún Regidor o Regidora que haya solicitado la palabra no estuviera presente en el momento de ser llamado, perderá su derecho a participar.

ARTÍCULO 51.- Los miembros del Honorable Ayuntamiento, aun cuando no estén inscritos en la lista de oradores, podrán solicitar la palabra para rectificar hechos o contestar alusiones personales, cuando haya concluido el orador.

ARTÍCULO 52.- Cuando la alusión se refiera a un Partido Político, se concederá la palabra a un solo miembro de dicho Partido.

ARTÍCULO 53.- Quedan absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas, el Presidente o Presidenta cuidará que se cumpla dicha disposición.

ARTÍCULO 54.- Ningún Regidor o Regidora podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, salvo que se trate de una moción en los términos de capítulo respectivo del presente Reglamento.

ARTÍCULO 55.- Durante la discusión en lo particular de un dictamen, podrán presentarse por escrito uno o varios puntos o artículos para sustituir a los que están en discusión, o bien, para modificarlos o adicionarlos.

ARTÍCULO 56.- Todo proyecto de Reglamento que conste de más de veinte artículos, podrá ser discutido y aprobado por libros, títulos, capítulos, secciones o cualquier otra forma de estructuración; esto siempre y cuando esté de acuerdo la mayoría de los integrantes del honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 57.- En la discusión en lo particular se podrán reservar artículos, fracciones o incisos que pretendan ser impugnados, los demás que no ameriten discusión se reservarán para votarlos después de un solo acto.

ARTÍCULO 58.- Si al término de la exposición de un asunto o dictamen nadie solicita el uso de la palabra, se hubiere agotado el número de oradores, o se haya considerado suficientemente discutido el asunto, a juicio del Honorable Ayuntamiento, se procederá a su votación.

ARTÍCULO 59.- Durante las votaciones, ningún miembro del honorable Ayuntamiento podrá abandonar el recinto ni excusarse de participar en ella, a menos que con anterioridad hubiese manifestado tener interés personal en el asunto sometido a votación.

ARTÍCULO 60.- Las votaciones serán abiertas, nominales y por cédula.

ARTÍCULO 61.- Por regla general las votaciones serán abiertas, pudiendo ser nominales o por cedula, cuando así lo acuerda la mayoría de miembros presentes.

ARTÍCULO 62.- En la votación abierta, los integrantes del Honorable Ayuntamiento emitirán su voto levantando su mano, en la votación nominal declararán de viva voz después de escuchar su nombre si aprueban o no el dictamen; primero deberán hacerlo los que estén a favor, enseguida, los que estén en contra. El Secretario o Secretaria efectuará el cómputo y el Presidente o Presidenta hará la respectiva declaratoria.

ARTÍCULO 63.- En caso de duda sobre el resultado de alguna votación, cualquier miembro del Honorable Ayuntamiento podrá solicitar que se practique de nuevo aquella, siempre y cuando la solicitud la haga inmediatamente después de la votación.

ARTÍCULO 64.- La votación por cedula se hará en forma secreta, por escrito en boletas que previamente se entreguen por parte de la secretaria a los miembros del Honorable Ayuntamiento. Las boletas se depositarán en una ánfora que al efecto se utilice.

ARTÍCULO 65.- Concluida la votación, el Secretario o Secretaria se cerciorará si han votado todos los miembros presentes contando las boletas, después las leerá de viva voz cada uno de los votos, haciendo posteriormente, el Presidente o Presidenta la declaratoria respectiva.

ARTÍCULO 66.- El Presidente o Presidenta del Honorable Ayuntamiento, en caso de empate, tendrá además del voto ordinario, el de calidad.

ARTÍCULO 67.- Los acuerdos del Honorable Ayuntamiento se tomarán por los votos de más de la mitad de sus miembros.

ARTÍCULO 68.- Cuando se trate de la aprobación de Reglamentos, se requerirá la votación de más de la mitad del número de los integrantes del Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 69.- Los acuerdos del Honorable Ayuntamiento que se refieran a normas de carácter general tales como bandos, reglamentos o iniciativas de leyes, se harán constar íntegramente en el libro de actas. En los demás casos, además del extracto, bastará que los documentos relativos al asunto tratado, se agreguen al apéndice del libro de actas.

CAPÍTULO V DE LAS RESOLUCIONES

ARTÍCULO 70.- El Honorable Ayuntamiento expedirá dentro de su respectiva jurisdicción el Reglamento Interior del Municipio, el Reglamento del Modelo Homologado de Justicia Cívica para el Municipio y las bases que establecen el Título Cuarto, Libro Primero del código Municipal para el Estado y en las demás disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 71.- Los Reglamentos deberán contener por lo menos los siguientes aspectos:

- I. Delimitación de la materia que regulan;
- II. Definición de los sujetos obligados;
- III. El objeto sobre el que recae la reglamentación;
- IV. El fin que pretende alcanzar;
- V. Derechos y obligaciones;
- VI. Autoridad responsable;
- VII. Sanciones;
- VIII. Recursos; y
- IX. Vigencia.

CAPÍTULO VI DE LAS MOCIONES

ARTÍCULO 72.- Son mociones las intervenciones que hagan los Regidores y Regidoras para proponer:

- I. Suspender la sesión;
- ii. Declarar cerrada la discusión;
- III. Certificar la existencia de quórum legal;
- IV. Exigir el cumplimiento del orden del día;
- V. Solicitar prioridad en el tratamiento de determinado asunto;
- VI. Definir el análisis de algún asunto;
- VII. Devolver un dictamen a comisiones;
- VIII. Solicitar la inclusión en el Orden del Día de algún asunto especial o urgente;
- IX. Dispensar la lectura de dictámenes presentados por las comisiones, así como el Acta de la Sesión anterior, y
- X. Hacer propuestas análogas a las anteriores.

La aprobación de las mociones será por mayoría de votos de los miembros presentes.

TÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 73.- Las Comisiones del Honorable Ayuntamiento son órganos colegiados que se integran necesariamente por Regidores y Regidoras, cuyas funciones son las de analizar y discutir las iniciativas, proyectos y, en general, los asuntos que les sean turnados por el Presidente o Presidenta para elaborar, en su caso, los dictámenes correspondientes.

ARTÍCULO 74.- El Honorable Ayuntamiento el día de su instalación, determinará a propuesta del Presidente o presidenta, el número de comisiones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como los integrantes de las mismas.

ARTÍCULO 75.- Las Comisiones creadas podrán ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por el acuerdo de la mayoría de los miembros del Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 76.- Los trabajos de las Comisiones serán coordinados por su directiva, la cual estará compuesta por un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria y por vocales. La convocatoria a reuniones se hará para horas y días que no coincidan con las sesiones del Honorable Ayuntamiento y en las citaciones se consignarán los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 77.- Las Comisiones podrán crear subcomisiones de carácter temporal para el mejor cumplimiento de sus funciones, las cuales podrán integrarse con Regidores y Regidoras que cuenten con los conocimientos de los temas que deberán analizarse en las subcomisiones, pero en todo momento deberán estar presididas por un Regidor o Regidora, miembro de la comisión que las crea.

ARTÍCULO 78.- Cada Comisión se podrá integrar con tres o más miembros y serán permanentes. El Honorable Ayuntamiento podrá crear comisiones especiales para conocer de un asunto determinado, por lo que dichas comisiones serán transitorias.

ARTÍCULO 79.- Las Comisiones podrán ser de:

- I. Gobernación;
- II. Hacienda;
- III. Obras y Servicios Públicos;
- IV. Seguridad Pública;
- V. Educación y Cultura;
- VI. Ganadería y Agricultura;
- VII. Industria y Comercio;
- VIII. Turismo;
- IX. Asuntos Indígenas;
- X. Atención a Grupos Vulnerables;
- XI. Desarrollo Urbano y Ecología; y
- XII. Deporte y Juventud;

Las comisiones señaladas en las fracciones de la I a la VI serán obligatorias.

ARTÍCULO 80.- Son atribuciones del Presidente o Presidenta de las Comisiones:

- I. Citar a reuniones de las Comisiones y vigilar el cumplimiento del programa de trabajo interno que se haya aprobado;
- II. Solicitar al Secretario o Secretaria del Honorable Ayuntamiento los diversos tipos de apoyo que se requieran para el desahogo de los trabajos de las comisiones;
- III. Tramitar los expedientes que se turnen;
- IV. Distribuir y coordinar el trabajo entre los integrantes de la Comisión para encausar el estudio y análisis de las iniciativas y proyectos turnados, hasta que éstas se consideren suficientemente discutidas y se formulen y aprueben los dictámenes correspondientes;
- V. Solicitar a las dependencias de la Administración Municipal, previo acuerdo de la Comisión respectiva, la información necesaria para el desempeño de sus trabajos. Los titulares de las dependencias de la administración municipal estarán obligados a proporcionar todos los datos e informes que se le pidieren en un término no Mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha que se haya recibido la solicitud, y
- VI. Los demás que le confieran este Reglamento y Otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 81.- Las Comisiones conocerán de los asuntos que les sean turnados por el Presidente o Presidenta y deberán dictaminarlos en un plazo máximo de dos meses, a excepción de aquellas en que el Pleno acuerde fijar un plazo diverso, tendiendo a la urgencia de la resolución.

El Honorable Ayuntamiento por conducto del Presidente o Presidenta, hará los requerimientos que juzgue necesarios a las Comisiones que se hallen en retardo, y no siendo esto bastante podrá emplazarlas para un día determinado.

Cuando la Comisión no esté en condiciones de dictaminar dentro del plazo fijado, expondrá los motivos al Honorable Ayuntamiento, el cual podrá ampliar hasta por otro tanto y por una única vez el plazo fijado. Si las Comisión no dictaminara en este último plazo, el Presidente o Presidenta reasignara el asunto a otra Comisión.

ARTÍCULO 82.- El Presidente o Presidenta podrá turnar un asunto, en razón de su naturaleza o importancia a dos o más comisiones para que los estudien y dictaminen. Estas podrán hacerlo reunidas al efecto o iniciar separado su estudio, con aviso a las otras, pero en todo caso el dictamen deberá ser aprobado en reunión de las comisiones unidas a que haya sido turnado el asunto; en este último caso, en su primera reunión, sus integrantes elegirán a quien las habrá de presidir, quien en todo caso será alguno de los Presidentes o Presidentas de éstas.

ARTÍCULO 83.- Las reuniones de las Comisiones serán privadas, pero podrán celebrar si así lo acuerdan, reuniones públicas con el propósito de información y audiencia.

ARTÍCULO 84.- A las reuniones de las Comisiones asistirán sus miembros, las personas convocadas y los Regidoras y Regidoras que lo deseen, aun y cuando no sean miembros. En las deliberaciones únicamente podrán participar los Regidores y Regidoras Y Sindico o Sindica del Honorable Ayuntamiento y únicamente votarán los miembros de las comisiones.

Los autores de los proyectos podrán ser citados si así se estima pertinente por la Comisión.

ARTÍCULO 85.- Las Comisiones, previo acuerdo de sus integrantes, podrán recabar informes de las autoridades competentes para mejor desarrollo de sus trabajos. Así mismo, podrán solicitar la presencia ante ellas de los servidores públicos municipales para que informen sobre asuntos relacionados con su encargo.

ARTÍCULO 86.- En las comparecencias de los servidores públicos municipales ante las Comisiones, el Presidente o Presidenta de la Comisión cuidará que se lleven en forma ordenada y de que todos los miembros tengan igual oportunidad de participación.

Las Comisiones podrán igualmente invitar a sus reuniones de trabajo a personas que por razón de su oficio, ocupación o profesión posean conocimientos útiles para el mejor cumplimiento de su trabajo, para lo cual los Presidentes o Presidentas extenderán directamente las respectivas invitaciones.

ARTÍCULO 87.- Los Regidores y Regidoras que formando parte de una Comisión tuvieran interés personal en algún asunto sometido a su estudio, se abstendrán de participar en las discusiones, debiendo notificar dicha circunstancia al Presidente o Presidenta de la Comisión. Si con la ausencia del Regidor o Regidora excusado se afectare el procedimiento de votación en el caso de estar integrada la comisión por tres Regidores o Regidoras, en este caso el Presidente o Presidenta de la comisión tendrá además el voto ordinario, el de calidad.

ARTÍCULO 88.- Cada Comisión después de considerar un asunto en los puntos de su dictamen, designará al integrante que habrá de elaborarlo, quien podrá solicitar a la Dirección Jurídica los apoyos que requieran.

ARTÍCULO 89.- El dictamen que elaboren las Comisiones contendrá una parte expositiva de los antecedentes del caso y las razones en que se funde y una parte propositiva, sin cuyos requisitos no se le dará el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 90.- Una vez que estén firmados los dictámenes por la mayoría de los miembros de la comisión o comisiones se remitirá a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento para su inclusión en el Orden del día, debiendo nombrar a un Regidor o Regidora para que lea y defienda el dictamen en la sesión correspondiente. Si existen votos particulares se acompañarán al dictamen para sus efectos correspondientes.

ARTÍCULO 91.- Los dictámenes que se produzcan sobre asuntos que no lleguen a conocer el Honorable Ayuntamiento que los recibió, deberán quedar a disposición del siguiente con carácter de dictámenes prioritarios.

ARTÍCULO 92.- Las comisiones tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación, no obstante, lo anterior, el Presidente o Presidenta podrá turnarlas a la que él considere pertinente.

ARTÍCULO 93.- En su integración las comisiones procurarán reflejar la composición plural del Honorable Ayuntamiento. Los Regidores y Regidoras podrán formar parte de no más de tres Comisiones y no más de dos cuando presidan alguna. Un Regidor o Regidora no podrá ser Presidente o Presidenta de una Comisión.

ARTÍCULO 94.- Los Regidores o Regidoras que formen parte de las Comisiones con cualquier carácter, no percibirán retribución económica extraordinaria por dichos conceptos.

ARTÍCULO 95.- Con el objetivo de facilitar la comunicación entre los integrantes y en general el ejercicio de las atribuciones del Honorable Ayuntamiento, los Regidores o Regidoras que surjan de la postulación de un mismo partido político o coalición podrán designar un coordinador o coordinadora.

ARTÍCULO 96.- La designación a que se refiere el artículo anterior, se comunicará por escrito al Presidente o Presidenta y al Secretario o Secretaria del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LA CONSULTA PÚBLICA

ARTÍCULO 97.- El Honorable Ayuntamiento por acuerdo de la mayoría de sus integrantes o de las Comisiones podrán convocar a reuniones de audiencia para someter a consulta pública los asuntos que se hallen en discusión y que sean de carácter general.

ARTÍCULO 98.- Para los efectos del artículo anterior, el Honorable Ayuntamiento o las comisiones en su caso, acordarán los términos de la convocatoria, la cual deberá cumplir por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Objeto y materia de la consulta.
- II. A quien se dirige, fechas y lugares en que habrán celebrarse audiencias públicas.
- III. Así mismo las que regirán su desarrollo.

ARTÍCULO 99.- Una vez concluida la consulta pública y previo informe que al respecto presente la o las comisiones al Honorable Ayuntamiento, este podrá acordar la publicación de la memoria de la consulta o las conclusiones en su caso.

CAPÍTULO III DE LAS INICIATIVAS ANTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 100.- El derecho de proponer leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general o particular, corresponde al Presidente o Presidenta y a los demás miembros del Honorable Ayuntamiento y a los ciudadanos mediante la iniciativa popular en los términos del artículo 6° del Código Municipal.

ARTÍCULO 101.- Las iniciativas contendrán la exposición de motivos que fundamenten y el articulado que propongan.

ARTÍCULO 102.- Ningún asunto se someterá a las consideraciones del Honorable Ayuntamiento, sin que antes haya sido examinado y dictaminado por la Comisión o Comisiones a las cuales haya sido turnado.

ARTÍCULO 103.- Toda resolución del Honorable Ayuntamiento tendrá el carácter de acuerdo o iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado, los que serán suscritos por el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria.

CAPÍTULO IV DEL CEREMONIAL

ARTÍCULO 104.- Para recibir e introducir a la sala de cabildo a los invitados, se nombrarán comisiones especiales de cortesía, mismas que se encargarán también de despedirlas.

ARTÍCULO 105.- Los miembros, representantes o funcionarios de los Poderes de la Unión o del Estado o de los demás Honorables Ayuntamientos que asistan a las sesiones solemnes, tomaran asiento en los lugares que al efecto les sean asignados.

ARTÍCULO 106.- El Presidente o presidenta municipal al otorgar la protesta que prevé el Código Municipal, lo hará desde su lugar, puesto de pie frente al resto de los Regidores y Regidoras, Sindico o Sindica y público en general, extendiendo hacia delante el brazo derecho con la palma de la mano hacia abajo.

ARTÍCULO 107.- Los regidores y Regidoras, Sindico o Sindica y público asistente deberán ponerse de pie a la excitativa que para ello haga el Presidente o Presidenta, cuando se tome la protesta a los Regidores, Regidoras y Sindico o Sindica.

CAPÍTULO V DEL DIARIO DE LOS DEBATES

ARTÍCULO 108.- Con el objeto de que las discusiones que se hagan en el seno del Honorable Ayuntamiento queden textualmente registradas y que en consecuencia lleguen a constituir un antecedente histórico que sirva de consulta en presentes y futuras controversias, la Secretaria tendrá a su cargo la organización e implementación de un sistema que cada sesión del Honorable Ayuntamiento quede grabada por cualquier medio electrónico, que permita su inmediata transcripción a la cual pueda tener acceso el público en general.

CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

ARTÍCULO 109.- El Órgano Interno de Control del Municipio de Santa Bárbara Chihuahua, se erige como un organismo público desconcentrado del Ayuntamiento con autonomía técnica que tiene a su cargo la aplicación del Sistema Municipal de Prevención, Vigilancia, Control, Fiscalización y Evaluación con el objetivo de que los recursos humanos, materiales y financieros, se administren y se ejerzan adecuadamente conforme a los planes, programas y presupuesto aprobados,atendiendo a su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 110.- El Órgano Interno de Control del Municipio de Santa Bárbara Chihuahua, se constituye en un órgano encargado de la salvaguarda de los principios de disciplina, legalidad,objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que deben ser observados en el servicio público.

ARTÍCULO 111.- Corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal: Proponer al Ayuntamiento a la persona titular del Órgano Interno de Control, para su designación, así como al Director de Responsabilidades; de conformidad con el Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de Santa Bárbara Chihuahua.

ARTÍCULO 112.- Corresponde al H. Ayuntamiento participar en lo que el Órgano Interno de Control les solicite y siempre y cuando este dentro de su competencia, esto de conformidad con Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de Santa Bárbara Chihuahua.

CAPÍTULO VII DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 113.- La administración municipal deberá expresar en sus determinaciones las razones o motivos que hubieran tenido para dictarlos, citando el o los preceptos legales en se apoyen.

ARTÍCULO 114.- Los actos y resoluciones que dicten las autoridades municipales pueden impugnarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, que establece lo siguiente: "Artículo 120. Las personas interesadas afectadas por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán a su elección interponer el recurso de revisión previsto en esta Ley, o el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa."

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se dejan sin efecto todos los acuerdos y demás disposiciones que se opongan al presente reglamento.

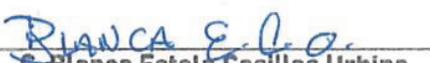
TERCERO.- Los asuntos que se encuentren en trámite y que hayan sido turnados a alguna Comisión se seguirán tramitando conforme a lo acordado.

CUARTO.- Una vez aprobado el presente Reglamento, se procederá a integración de las Comisiones que se hayan considerado necesarias.


 C. José Antonio Bilbao Martínez
 Presidente Municipal

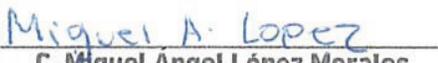

 Ing. José Antonio Anaya Urbina
 Síndico Municipal

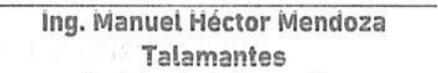

 Lic. Santos Eduardo Ozaeta
 Bianco
 Secretario del H. Ayuntamiento

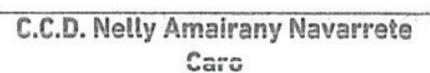

 C. Blanca Estela Casillas Urbina
 Regidora de Grupos Vulnerables

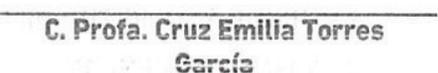


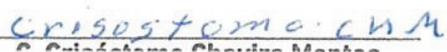

 C. Rosa Isela Rivera Madrigal
 Regidora de Seguridad Pública


 C. Miguel Ángel López Morales
 Regidor de Hacienda

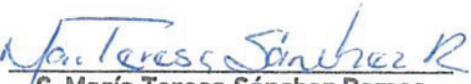

 Ing. Manuel Héctor Mendoza
 Talamantes
 Regidor de Gobernación


 C.C.D. Nelly Amairany Navarrete
 Caro
 Regidora de Salud

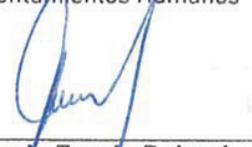

 C. Profa. Cruz Emilia Torres
 García
 Regidora de Educación y Cultura


 C. Crisóstomo Chavira Montes
 Regidor de Desarrollo Rural


 C. Diana Laura Noriega Jiménez
 Regidora de Industria y Comercio


 C. María Teresa Sánchez Ramos
 Regidora de Asentamientos Humanos


 C. Rosa María Amaya Monárrez
 Regidora de Deporte


 C. Héctor Eduardo Faveja Delgado
 Regidor de Obras Públicas


 Lic. María Eugenia Loya Sandoval
 Regidora de Turismo

SIN TEXTO

SIN TEXTO